

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 11 de julio de 2026.

No. 55

Folleto Anexo

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA
DE RECURSOS DEL PROGRAMA
PRESUPUESTARIO E004 SERVICIOS DE
REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004 SERVICIOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE “GOBERNACIÓN”, POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y DE FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, Y DE ROBERTO JAVIER FIERRO DUARTE, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON LA ASISTENCIA DE SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES, DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de diciembre 2019, **“LAS PARTES”** suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (**Convenio de Coordinación**), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre **“LAS PARTES”** para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (**PRIP**), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (**BDNRC**), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.
2. Conforme a la Cláusula Sexta del **Convenio de Coordinación**, **“LAS PARTES”** podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del Programa de Trabajo correspondiente.
3. En el año 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con **“GOBERNACIÓN”**, formalizó los instrumentos de diseño y seguimiento del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población el cual, a partir del ejercicio fiscal 2026, sustituye al Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población sin que ello invalide el objeto y contenido del **Convenio de Coordinación**, por lo que toda mención al E012 se entenderá hecha al E004, en términos de la normativa aplicable que no contravenga a la misma.

4. El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (**PEF 2026**) publicado en el **DOF** el 21 de noviembre de 2025, en cuyos Anexos 14. Recursos para la Atención de Grupos Vulnerables y 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del Ramo 04 Gobernación, prevé la asignación para el Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población por un monto de \$46,880,585.00 (Cuarenta y seis millones ochocientos ochenta mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
5. Con fecha 19 de febrero de 2026, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E004 "Servicios de Registro e Identificación de Población" (en lo sucesivo, los "Lineamientos"), los cuales tienen por objeto garantizar que todas las personas mexicanas residentes en territorio nacional y en el extranjero, así como las personas extranjeras residentes en México, cuenten con un registro de identidad legal que les permita ejercer efectivamente su derecho a la identidad.
6. Con fecha 20 de febrero de 2026, se publicaron en el **DOF** las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de los Registros Civiles (**ROP'S**) que tienen como finalidad coadyuvar a la integración y consolidación de la información de la identidad legal de las personas que integran el Registro Nacional de Población.
7. Con fecha 24 de febrero de 2026, "**GOBERNACIÓN**" integró el Comité para la Asignación y Transferencia de Recursos (**COMITÉ ATR**) para el Ejercicio Fiscal 2026, en el cual se determinó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil (**FRC**) al Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

DECLARACIONES

I. "**GOBERNACIÓN**" declara que:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la **CPEUM**; 1o., 2o., fracción, I, 26 fracción I y 27 de la **LOAPF** y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
- I.2 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "**GOBERNACIÓN**" y su titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, Apartado A, fracción, II, y 7, fracción XII del **RISEGOB**.
- I.3 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "**GOBERNACIÓN**", y su titular, Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento

jurídico, como lo establecen los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), 9, fracción V y 57, fracción XXXIV del **RISEGOB**.

- I.4 La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad es una Unidad Administrativa dependiente de “**GOBERNACIÓN**”, y su titular Félix Arturo Arce Vargas, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como lo disponen los artículos 9, fracción V y 60, fracciones I, IV, VIII, XI y XIII del **RISEGOB**.
- I.5 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios* para hacer la asignación prevista en este instrumento jurídico, de conformidad con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número SEGOB/UAF/DGPYP/1104/2026 y de la determinación que realizó el (**COMITÉ ATR**).
- I.6 Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, colonia Juárez, Código Postal 06600, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” declara que:

- II.1 El Estado Libre y Soberano de Chihuahua es una entidad federativa integrante de la Federación, la cual adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, asimismo es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa en los términos de lo establecido por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43, y 116, párrafo primero de la **CPEUM**; y los artículos 1º, 2º, 3º y 30 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- II.2 Santiago de la Peña Grajeda, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en fecha 16 de enero 2023, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 96 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, fracción I, 24, fracción I y 25, fracciones XVIII y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y 2, 6, fracción XXI, 7, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.3 José de Jesús Granillo Vázquez, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en fecha 08 de septiembre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, fracción I, 24, fracción II y 26, fracciones I y XXXI de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 4, 8, fracción I, y 9, fracciones VII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

- II.4** Roberto Javier Fierro Duarte, Secretario de la Función Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en fecha 13 de agosto de 2024 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, fracción I, 24, fracción XIII y 34, fracciones III, V y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 6, fracciones III, V, y XXIX, y 8 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- II.5** Silvia Margarita Alvírez Valles, Directora del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en fecha 18 de diciembre de 2025 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, apartado G., 12, fracciones VII, XX y XXI, 46, fracciones I, V y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 2o, 9o, fracciones I, IV y XXII del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de Chihuahua.
- II.6** Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico, conforme lo establecido en el artículo 6 del PEF 2026.
- II.7** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Venustiano Carranza número 601, Colonia Obrera, Código Postal 31350, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en el **Convenio de Coordinación** y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (**CONAFREC**), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población del Ejercicio Fiscal 2026, para el FRC, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte su validez.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO.

Asignar y transferir los recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2026, al Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA. RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO.

"LAS PARTES" designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por **"GOBERNACIÓN"**: La persona Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (**DGRNPI**).
- Por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**: La persona Titular de la Unidad Coordinadora Estatal (**UCE**).

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de cada una de **"LAS PARTES"**, y cuya función será el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento, del Programa de Trabajo, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el **COMITÉ ATR**. Además, podrá establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

"LAS PARTES" acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la **DGRNPI** y la **UCE** con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo previsto en la disposición Décima Cuarta de las **ROP'S**.

TERCERA. RECURSOS.

Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la **Cláusula Primera**, **"LAS PARTES"** aportarán las siguientes cantidades conforme a lo establecido en la disposición Décima, numeral 7 de las **ROP'S**:

- a) **"GOBERNACIÓN"** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**) y 224 de su Reglamento, así como en la normatividad aplicable, hará una aportación de recursos federales al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, previa entrega del comprobante fiscal

emitido por este último, por la cantidad de **\$1,751,542.00 (Un Millón setecientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la **Cláusula Cuarta** del presente instrumento.

- b) El **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, inciso b) del **PEF 2026** realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de **\$750,660.20 (Setecientos cincuenta mil seiscientos sesenta pesos 20/100 M.N.)**, que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la **Cláusula Cuarta** del presente instrumento, informando por escrito a la **DGRNPI** el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA. CUENTA BANCARIA.

Los recursos federales establecidos en la **Cláusula Tercera** y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 0126693784 del Banco BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Plaza 078 Chihuahua y CLABE No. 012150001266938222, aperturada por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, la cual deberá referir al **PRIP** o al **FRC** y al Ejercicio Fiscal 2026; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82; fracción IX de la **LFPRH** y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, estos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la **UCE** deberá remitir a la **DGRNPI**, copia de los contratos bancarios y de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados, la generación mensual de productos financieros y los cargos realizados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la **UCE** gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la **DGRNPI** a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos señalados en la **Cláusula Tercera** se destinarán exclusivamente por conducto de la **UCE**, para alcanzar las metas determinadas por el **COMITÉ ATR**, conforme a los componentes, servicios, metas, vertientes y actividades establecidas en los **Lineamientos** y en las **ROP'S**, considerando la atención prioritaria de niñas, niños, adolescentes y de grupos vulnerables:

- I. La cantidad de **\$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)** para **campañas especiales para el registro oportuno de niñas, niños y adolescentes**. Realizar brigadas implementadas por el registro civil, para regularizar el estado civil de niñas, niños y adolescentes que no cuentan con registro de nacimiento y reducir el índice de subregistro de nacimiento. Lo anterior mediante la visita a municipios que por su índice de subregistro y sus características sociodemográficas se consideran prioritarios.
- II. La cantidad de **\$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)** para la **campaña especial "Soy México" para el registro de nacimiento de población mexicoamericana**. La realización de estas campañas es fundamental para regularizar el registro de nacimiento mexicano de niñas, niños y adolescentes nacidos en los Estados Unidos de padre, madre o ambos de nacionalidad mexicana, que regresan a territorio nacional y no cuentan con la apostilla en su certificado de nacimiento estadounidense. Para ello se facilitará la verificación electrónica del certificado de nacimiento estadounidense, para su inscripción en el registro civil y la asignación de la Clave Única de Registro de Población.
- III. La cantidad de **\$144,000.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)** para la **integridad de la CURP**. Coadyuvar en el proceso de consolidación e integridad de la CURP, para que cada clave de la Base de Datos Nacional de CURP esté vinculada con el registro de nacimiento que le dio origen, con el objetivo de garantizar la unicidad de las personas, a través de una CURP Certificada. La DGRNPI asignará a la UCE la relación de claves para la búsqueda, localización, captura y/o validación del registro de nacimiento correspondiente que permita vincularse con su CURP y su posterior certificación.
- IV. La cantidad de **\$880,000.00 (Ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)** para **equipamiento de la UCE**. Mantener actualizada la información que integra el Registro Nacional de Población implica que los Registros Civiles dispongan del equipo informático necesario y en óptimas condiciones, por lo cual se considera esencial que se cuente con servidores para el intercambio de información de los hechos y actos del estado civil que conforman la Base de Datos Nacional de Registro Civil. Para el desarrollo de los proyectos de Registro e Identificación, se continuará con la captación de rasgos físicos de las personas, con el fin de garantizar la identidad de la población, vinculando la información biométrica con la CURP. Los recursos se focalizarán en la adquisición de los componentes y el desarrollo de software que permita su integración con el Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID-Biométrico).
- V. La cantidad de **\$442,000.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)** para la **campaña especial para la operación de módulos de captura de datos e información biométrica**. Registrar los datos físicos de las personas que permitan garantizar la unicidad de la CURP, el registro de nacimiento y la información biométrica de la población, a fin de garantizar de manera fehaciente la identidad de

las personas. El objetivo es permitir la continuidad de la operación de los módulos biométricos mediante el funcionamiento de los equipos adquiridos en 2023, 2024 y 2025, según corresponda, además, parte de los recursos asignados se destinará a la adquisición de mobiliario y material informativo.

- VI. La cantidad de **\$133,700.00 (Ciento treinta y tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.)** para **actualización tecnológica que permita fortalecer las medidas de seguridad para el acceso al Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID)**. La seguridad de la información implica contar con medidas administrativas, físicas y tecnológicas que permitan la integridad de la información de las bases de datos a cargo de la DGRNPI, por lo que con ayuda de la tecnología se busca fortalecer el acceso y uso de los aplicativos mediante la implementación de una estrategia consistente en la adquisición de cámaras de video que realicen reconocimiento facial como medida para fortalecer el acceso autorizado a las bases de datos, estos recursos serán destinados a la compra de cámaras de video conforme las características que establezca la DGRNPI.
- VII. La cantidad de **\$2,502.20 (Dos mil quinientos dos pesos 20/100 M.N.)** para destinar, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Función Pública del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. PROGRAMA DE TRABAJO.

Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la **Cláusula Tercera** del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la **UCE** deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la **DGRNPI**, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales, según lo dispuesto en la disposición Décima Cuarta de las **ROP'S**.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia, **"LAS PARTES"**, además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez concluida la vigencia del Anexo de Asignación y Transferencia, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto **"LAS PARTES"** se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme al Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normativa aplicable.

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la **UCE**, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la **UCE**, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**) los recursos que la **DGRNPI** determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados en el Catálogo de Gastos y Comprobación; sin perjuicio de lo previsto en la **Cláusula Décima Segunda** del presente instrumento.

NOVENA. COMPROBACIÓN DE RECURSOS.

De conformidad con el artículo 83 de la **LFPRH**, los recursos aportados por **"GOBERNACIÓN"** no pierden el carácter federal, por lo que la **UCE** informará mensualmente a la **DGRNPI** las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la **UCE** enviará formalmente a la

DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al **PRIP**, si su origen es Federal o Estatal y el Ejercicio Fiscal 2026, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La **UCE** presentará la documentación comprobatoria a la **DGRNPI** a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la **LFPRH**, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas y equidad de género.

DÉCIMA. ENTREGABLES.

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de la **UCE** deberá acreditar a la **DGRNPI**, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación. La **UCE** presentará los entregables a la **DGRNPI** a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

La **UCE** deberá informar a la **DGRNPI** sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA PRIMERA. ECONOMÍAS.

En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la **UCE** deberá informar formalmente a la **DGRNPI**, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del **FRC**, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS NO EJERCIDOS.

Los recursos federales aportados al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2026 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la **TESOFE** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no

hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2026 deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la **TESOFE** a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la **UCE** deberá remitir a la **DGRNPI**, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la **DGRNPI** solicitará a la **UCE** el reintegro de dichos recursos a la **TESOFE**.

Los recursos se considerarán devengados para **"GOBERNACIÓN"**, a partir de la entrega de los mismos al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 175 y 224 del Reglamento de la **LFPRH**.

DÉCIMA TERCERA. INFORMES.

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la **UCE**, entregará mensualmente a la **DGRNPI**, en el formato que para tal efecto se establezca, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el **FRC**.

De conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la **LFPRH**, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la **UCE**, gestionará la publicación trimestral en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información esté correcta.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y VIGILANCIA.

El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la **Cláusula Novena** del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a **"LAS PARTES"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior locales conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Función Pública del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

"LAS PARTES" convienen que, del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Función Pública del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**. La **UCE** informará de manera formal a la

Secretaría de la Función Pública sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82, fracción XI de la **LFPRH**, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** derivados del presente instrumento, presentando un informe a **"GOBERNACIÓN"**, a través de la **DGRNPI** a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente Ejercicio Fiscal.

La **DGRNPI** podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la **UCE** y a sus oficinas o juzgados, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES", a través de la **DGRNPI** y la **UCE**, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Durante la vigencia del presente instrumento, **"LAS PARTES"** en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la **Cláusula Quinta**, con la finalidad de dar continuidad al **PRIP**, formalizándose a través del Anexo Modificadorio; lo cual implicará las adecuaciones correspondientes al Programa de Trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Serán causales de terminación anticipada del presente instrumento, las siguientes:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de **"GOBERNACIÓN"** respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento de la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.

- IV. Se identifique que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** ha mantenido ociosos los recursos destinados al **FRC**, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por **"LAS PARTES"**.
- V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. Que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la **Cláusula Tercera** del presente instrumento.
- VII. Se identifique que los recursos aportados por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.
- VIII. Cualquier otra acción que contravenga las disposiciones jurídicas, presupuestarias y de fiscalización previstas en la normatividad vigente.

"GOBERNACIÓN" terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** como sanción deberá reintegrar a la **TESOFE** los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de que **"GOBERNACIÓN"** informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** desee dar por terminado el presente instrumento deberá informarlo a **"GOBERNACIÓN"** de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la **TESOFE**.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la **LFPRH** **"GOBERNACIÓN"** suspenderá al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, la asignación de los recursos

federales en el siguiente Ejercicio Fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

- I. La **DGRNPI** determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por **"LAS PARTES"**.
- II. La falta consecutiva de hasta 3 estados de cuenta bancarios, o bien, de hasta 6 informes de avances y resultados conforme lo establecido en las **Cláusulas Cuarta y Décima Tercera** del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del Ejercicio Fiscal.
- IV. Que la **UCE** no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** no reintegre a la **TESOFE** los recursos que la **DGRNPI** determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al **PRIP**.

La **DGRNPI** comunicará formalmente a la **UCE**, cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del **COMITÉ ATR** que se suscriba en el último bimestre del presente Ejercicio Fiscal, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción, debiendo precisar el tiempo de duración de la suspensión para la Entidad Federativa. La persona Titular de la **DGRNPI** señalada en la **Cláusula Segunda**, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Cláusula.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos una vez que **"LAS PARTES"** depositen los recursos comprometidos conforme a lo establecido en las **Cláusulas Tercera y Cuarta** del presente instrumento; y concluirá el 31 de diciembre de 2026 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la **Cláusula Décima Séptima**.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos comprometidos para la consecución del objeto del presente instrumento, lo comunicará formalmente a la otra Parte para proceder a la terminación anticipada del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución y cumplimiento de metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos deberán concluirse al término de la vigencia del presente instrumento, no obstante, podrán continuar a más tardar en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2027, en términos del artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados, o bien, cuando la continuidad de acciones para el cumplimiento de las metas se encuentre documentada y autorizada a través de la Comisión de Seguimiento; de conformidad con lo establecido en las **Cláusulas Segunda, Novena y Décima** del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos; en caso contrario, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá reintegrar a la **TESOFE**, los recursos correspondientes a las metas no cumplidas en términos de la **Cláusula Décima Segunda** del presente instrumento.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de **"LAS PARTES"** y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de **"LAS PARTES"** anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"LAS PARTES"** se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la **Cláusula Décima Séptima** del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.

El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2026, para el Fortalecimiento del Registro Civil, se publicará en el **DOF** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, toda vez que deriva del **Convenio de Coordinación** celebrado entre **"LAS PARTES"**.

Enteradas **"LAS PARTES"** del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los 31 días del mes de marzo del año 2026.

POR "GOBERNACIÓN"

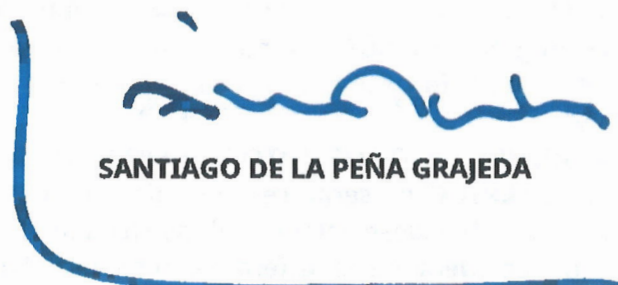
**EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS, POBLACIÓN Y
MIGRACIÓN**



FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**



SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE
POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E
IDENTIDAD DE PERSONAS**



CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA

EL SECRETARIO DE HACIENDA



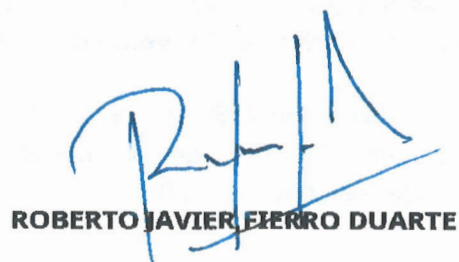
JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ

**EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE POBLACIÓN E
IDENTIDAD**



FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS

**EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA**



ROBERTO JAVIER FERRO DUARTE

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO**



**SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ
VALLES**

La presente hoja de firmas forma parte del Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2026, para el Fortalecimiento del Registro Civil, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación y por la otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, mediante oficio número SG/UGAJ/DGCCC/759/2026.

EN CHIHUAHUA, CHIH A SIETE DE JULIO DE 2026, LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, LICENCIADA SILVIA MARGARITA ALVIDREZ VALLES, HAGO CONSTAR Y CERTIFICA QUE LAS PRESENTES 17 FOJAS SON COPIA FIEL Y EXACTA DE LAS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35, 48 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 12 FRACCIÓN XV, 46 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 9, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. DOY FE.



**GOBIERNO
DEL ESTADO**
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

LIC. SILVIA MARGARITA ALVIDREZ VALLES

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SIN TEXTO